REPUBLICA DEL PERU

U/E

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0315 *-2014-GRA/PRES*

Ayacucho, 29 ABR. 2014

VISTO: El Informe Nº 07-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 28 de Abril del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal Nº 261-2014-GRA/ORAJ-ANH emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la Licitación Publica N° 004-2014/GRA- SEDE CENTRAL, para la "ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN – REGIÓN AYACUCHO" y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 08 de Abril del 2014, se ha convocado el proceso de selección Licitación Publica N° 04-2014/GRA- SEDE CENTRAL, para la "ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN – REGIÓN AYACUCHO", por un valor referencial de S/. 7'758,347.80 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 80/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante Informe Nº 07-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 28 de abril del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunica que, en el desarrollo del proceso de selección existen vicios puesto que de la revisión de la información obrante en el SEACE se advierte que i) el formato de resumen ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y los Cuadros Comparativos no cumplen con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, aprobado con Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE; y, ii) se evidencia que en las bases administrativas se han consignado datos de formatos de aprobación de expedientes de contratación que difieren de lo publicado en el SEACE;

Que, entre las Disposiciones Generales de la precitada Directiva se precisó que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la directiva y los formatos que forman parte de ella. Asimismo, el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de

aprobar el expediente de contratación, deberán verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la citada Directiva;

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la elaboración del Resumen Ejecutivo, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la fase de programación y actos preparatorios, de modo tal que el Órgano Encargado de las Contrataciones elabore dicho documento conforme a las disposiciones generales de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5º de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22º del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Licitación Publica N° 004-2014/GRA- SEDE CENTRAL, para la ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN – REGIÓN AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0315 -2014-GRA/PRES

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la fase de programación y actos preparatorios a fin de poder continuar con las siguientes fases del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente

ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia General AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Econ. Edgar Quispe Mejía C.R.P.P.A. AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Abog. Edgard Cuenca Navarro Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO V°B° Dirección de la Oficina de Abastecimiento y P.F.